



LABCODEX

Labirinto da Codificação do
Direito Processual Internacional

Rede de
Processo Civil
Latino-Americano



CUESTIONARIO SOBRE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SU RELEVANCIA PARA LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

EQUIPE

Coordenação: Prof^ª. Dr^ª. Valesca Raizer Borges Moschen, Prof^ª. Dr^ª. Inez Lopes Matos Carneiro de Farias e Prof^ª. Dr^ª. Martha Olivar Jimenez.

Mestrandos: Lara Picallo, Luiz Felipe Costa Santana, Patricia Novais Calmon e Vinicius Assis Silveira.

Graduandos: Adrícia Rocha Ferreira, André Andrade Gomes de Oliveira, Anna Karoliny Alexandre Fonseca, Helena Emerick Abaurre, Isabela Tonon da Costa Dondone, Júlia Cariello Brotas Corrêa e Karina Pacheco.

Cuestionario sobre las nuevas tecnologías y su relevancia para la cooperación jurídica internacional

En su 98º Período Ordinario de Sesiones (5-9 abril, 2021) el Comité Jurídico Interamericano aprobó para su inclusión en la Agenda el tema propuesto por la Dra. Cecilia Fresnedo de Aguirre por documento OEA/Ser. Q, CJI/doc. 637/21 de 6 de abril de 2021, sobre las nuevas tecnologías y su relevancia para la cooperación jurídica internacional.

El objetivo que se propone el CJI es la elaboración de una Guía de buenas prácticas en materia de cooperación jurisdiccional internacional para las Américas, que sea de utilidad al operador del derecho (jueces, abogados, etc.) para obtener el máximo provecho posible de las herramientas que hoy nos ofrece la tecnología, a la hora de aplicar los instrumentos convencionales y autónomos existentes en la materia. Se podrían actualizar así, en la práctica y por la vía del *soft law*, los instrumentos de *hard law* vigentes, que por razones cronológicas no prevén el recurso a la tecnología, pero que en general tampoco lo prohíben.

En el marco de cooperación establecido entre el CJI y ASADIP, remitimos el siguiente cuestionario. Sus aportes serán de gran importancia y enriquecerán el trabajo encomendado a la relatora en el tema.

I. Legislación

1) Su país, ¿es parte de los instrumentos convencionales que se enumeran a continuación?

a. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (aprobada en CIDIP-I, Panamá, 1975) y su Protocolo Adicional de 1979

Sí, Brasil es parte de la Convención Interamericana sobre Cartas Rogatorias, y su promulgación se llevó a cabo mediante el Decreto n° 1.899, de 9 de mayo de 1996.

Además, forma parte del Protocolo Adicional de 1979, siendo promulgado mediante Decreto n° 2.022, de 7 de octubre de 1996.

b. Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (aprobada en CIDIP-I, Panamá, 1975) y su Protocolo Adicional de 1984

No, Brasil no es parte de la Convención sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, ya que solo firmó el texto, no procedió a la ratificación. Brasil tampoco es parte del Protocolo Adicional de 1984, ya que, a pesar de suscribirse al mismo, no lo ha ratificado todavía. Cabe señalar que el país formuló reservas a los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 16 del mencionado instrumento cuando de su suscripción.

c. Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Cautelares (aprobada en CIDIP-II, Montevideo, 1979)

No, Brasil no es parte de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, no llegó a firmar tal instrumento.

d. Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (aprobada en CIDIP-II, Montevideo, 1979)

Sí, Brasil es parte de la Convención Interamericana sobre la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, la promulgó a través del Decreto n°. 2.411, de 2 de diciembre de 1997.

e. Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa (MERCOSUR, Las Leñas, 1992)

Sí, Brasil es parte del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, que fue promulgado por el Decreto n° 2.067, de 12 de noviembre de 1996.

f. Otros instrumentos, bilaterales o de otro tipo.

Además de los instrumentos convencionales descritos en los puntos "a", "d" y "e", Brasil también integra los siguientes tratados multilaterales y bilaterales:

f.1. Instrumentos multilaterales:

- **Convención de la Haya sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial**, promulgado mediante Decreto n° 9.734, de 20 de marzo de 2019.
- **Convenio de la Haya para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia**, promulgada por el Decreto n° 8.343, de 13 de noviembre de 2014.
- **Convenio de 23 de noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia y Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias**, promulgado por el Decreto n° 9.176, del 19 de octubre de 2017.
- **Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial**, promulgado por Decreto n° 9.039, de 27 de abril de 2017.
- **Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del Mercosur, la República de Bolivia y Chile**, promulgado por el Decreto n° 6891, de 2 de julio de 2009.

- **Acuerdo sobre el Beneficio de Litigar sin Gastos y Asistencia Jurídica Gratuita entre los Estados Partes del Mercosur**, suscrito en Florianópolis, el 15 de diciembre de 2000, promulgado por el Decreto n° 6.086, de 19 de abril de 2007.
- **Acuerdo sobre el Beneficio de Litigar sin Gastos y Asistencia Jurídica Gratuita entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile**, suscrito en Florianópolis, el 15 de diciembre de 2000, promulgado por el Decreto n° 6.679, de 8 de diciembre de 2008.
- **Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores**, promulgada por el Decreto n°. 3.413, de 14 de abril de 2000.
- **Convenio sobre la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional**, promulgada por el Decreto n° 3.087, de 21 de junio de 1999.
- **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores**, promulgada por Decreto n°. 2.740, de 20 de agosto de 1998.
- **Protocolo de Medidas Cautelares**, promulgado mediante Decreto n° 2.626, de 15 de junio de 1998.
- **Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias**, promulgada por el Decreto n° 2428, de 17 de diciembre de 1997.
- **Convención Interamericana sobre Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero**, promulgada por el Decreto n° 1.925, de 10 de junio de 1996.
- **Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores**, promulgada por el Decreto n° 1.212, de 3 de agosto de 1994.
- **Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero**, promulgado por Decreto n ° 56.826, de 2 de septiembre de 1965.

f.2. Instrumentos bilaterales:

- **Brasil y Argentina:** a) Convención sobre Asistencia Legal Gratuita con Argentina, promulgada por el Decreto N° 62.978, de 11 de julio de 1968. b) Acuerdo de Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, entre el Gobierno de la República Federativa do Brasil y el Gobierno de la República Argentina, promulgado por el Decreto n ° 1.560, de 18 de julio de 1995.
- **Brasil y Bélgica:** Convención entre Brasil y Bélgica sobre Asistencia Judiciária Gratuita, promulgada por el Decreto n° 41.908, de 29 de julio de 1957.
- **Brasil y China:** Tratado de Asistencia Legal en Materia Civil y Comercial entre la República Federativa de Brasil y la República Popular de China, suscrito en Beijing el 19 de mayo de 2009 y promulgado por Decreto No. 8.430, de 9 de abril de 2015.

- **Brasil y Costa Rica:** Tratado entre la República Federativa de Brasil y la República de Costa Rica sobre Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil, promulgado por Decreto n° 9.724, de 12 de marzo de 2019.
- **Brasil y España:** Acuerdo de Cooperación Judiciária en Materia Civil, entre el Gobierno de la República Federativa do Brasil y Reino de España, promulgado por Decreto n° 166 de 3 de julio de 1991.
- **Brasil y Francia:** Acuerdo de Cooperación en Materia Civil entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Francesa, promulgado por el Decreto n° 3.598, de 12 de septiembre de 2000.
- **Brasil e Itália:** Tratado Relativo a la Cooperación Judiciária y el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias en Materia Civil entre la República Federativa de Brasil y la República Italiana, promulgado por el Decreto n° 1.476, de 2 de mayo de 1995.
- **Brasil y Japón:** Acuerdo sobre Asistencia Judiciária Gratuita entre Brasil y Japón, de 1940. Troca de Notas 23 de septiembre de 1940.
- **Brasil y Líbano :** Acuerdo de Cooperación Jurídica en Materia Civil entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Libanesa, promulgado mediante Decreto n° 7.934, de 19 de febrero de 2013.
- **Brasil y los Países Bajos:** a) Convenio sobre Asistencia Jurídica Gratuita entre Brasil y el Reino de los Países Bajos, promulgado por Decreto n° 53.923, de 20 de mayo de 1964 b) Acuerdo para la extensión a Surinam y Antillas Neerlandesas de la Convención de 1959 Ayuda legal gratuita.
- **Brasil y Portugal :** Acuerdo sobre Cumplimiento de Cartas Rogatorias entre Brasil y Portugal. Trocas de Notas 23 y 29 de agosto de 1895.
- **Brasil y Uruguay:** Acuerdo de Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, promulgado por Decreto n° 1.850, de 10 de abril de 1996.

2) Su país, ¿tiene normas autónomas[1] vigentes en materia de cooperación jurisdiccional internacional? ¿cuáles?

Sí, en el ámbito de las normas autónomas, Brasil posee un conjunto sustancial de normativas vigentes en materia de cooperación jurídica internacional, con destaque en la siguientes:

1. Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988:

La Constitución de la República Federativa de Brasil trae, en varias ocasiones en su texto, indicaciones capaces de orientar la cooperación jurídica internacional desde una perspectiva brasileña. Entre otras disposiciones se destaca, especialmente, su artículo 105,

inciso I, alínea i), que a través de la Emenda Constitucional nº 45 - fruto de la reforma constitucional que experimentó Brasil en 2004 - centralizó la competencia para la homologación de sentencias extranjeras en el Superior Tribunal de Justicia.

2. Ley de Introducción a las Reglas de Derecho Brasileño - LINDB (Decreto-Ley nº.4.657 de 04/09/1942, alterado por la Ley nº12.376 de 30/12/2010)

La LINDB recopila diversas normas de Derecho Internacional Privado, incluyendo temas relacionados con la cooperación jurídica internacional, como ejemplifican los artículos 15 al 17, que establecen, respectivamente, los requisitos para la ejecución de sentencias extranjeras en Brasil; la regulación de la aplicación de la ley extranjera y la imposibilidad de la utilización del instituto del reenvío; además de indicar como límites para la homologación de sentencias extranjeras y la aplicación del derecho extranjero, la protección de la soberanía nacional, el orden público y los buenos costumbres.

3. Código de Procedimiento Civil CPC/2005 (Ley nº 13.105, de 16 de marzo de 2015):

De forma inédita, Brasil inauguró en un Código de Procedimiento Civil un régimen sistematizado para la cooperación jurídica internacional, previsto en el Título II “De los Límites de la Jurisdicción Nacional y de la Cooperación Jurídica Internacional”, Capítulo II “De la Cooperación Internacional”, artículos 26 al 41 del CPC/2015. En en estos artículos se prevé disposiciones que orientan a las autoridades brasileñas al ejercicio de la cooperación jurídica internacional, en base a los principios de respecto a las garantías procesales; igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros, residentes o no en Brasil; primado de las reglas convencionales previstas en los Tratados Internacionales sobre cooperación jurídica internacional que Brasil sea parte, frente a las normas autónomas infraconstitucionales; la espontaneidad de los actos de cooperación jurídica internacional y comprometimiento de autoridades administrativas (autoridades centrales) en la promoción de la cooperación jurídica internacional, entre otros.

4. Resolução nº 9/2005 del Superior Tribunal de Justiça - STJ:

La Resolución 09/2005 establece orientaciones procedimentales para el ejercicio de la competência homologatoria atribuída al Superior Tribunal de Justicia, por el art. 105, inciso I, línea i), de la Constitución Federal, según la Emenda Constitucional nº 45 de 2004.

5. Regimento Interno del Supremo Tribunal Federal - STF :

El Regimento Interno del Tribunal Supremo Federal- STF señala, de los artículos 215 al 229, disposiciones sobre cooperación jurídica internacional, muchos de estos dispositivos legales están en desuso, porque se basan en la competencia homologatoria del STF que, como se mencionó anteriormente, a través de la Emenda Constitucional nº 45, terminó por ser transferido al Superior Tribunal de Justicia - STJ la competencia para la homologación de sentencias extranjeras en Brasil.

6. Portaria Interministerial nº 501, de 21 de marzo de 2012 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia:

La Portaria nº 501 regula el tratamiento y tramitación de las Cartas Rogatorias y de los Auxílios Directos, activos y pasivos, en materia penal y civil, en caso de ausencia de acuerdo de cooperación jurídica internacional bilateral o multilateral. En los demás casos, tal Portaria se aplicará sólo subsidiariamente.

II. La práctica en la Jurisprudencia y en las Autoridades Centrales

3) En el cumplimiento de alguna de las normas convencionales o autónomas vigentes en su país, ¿la jurisprudencia y/o la Autoridad Central de su país utiliza mecanismos tecnológicos) ¿cuáles?

En cumplimiento de la legislación nacional vigente el Superior Tribunal de Justicia - STJ, responsable por el exequátur de las Cartas Rogatorias y de la homologación y ejecución de las Sentencias Extranjeras, utiliza tres herramientas de inteligencia artificial: **Sócrates**, **Athos** y **E-Juris**. **Sócrates** es la identificación temprana de las controversias jurídicas del recurso especial. Entre las funciones de la herramienta está la de señalar, de forma automática, la permisividad constitucional invocada para la interposición del recurso, las disposiciones legales cuestionadas y los paradigmas citados para justificar la divergencia. A su vez, **Athos** pretende localizar -incluso antes de la distribución a los jueces- los casos que pueden ser objeto de asignación para el juicio en virtud de la norma de los recursos repetitivos. Además, la plataforma vigila los casos con entendimientos convergentes o divergentes entre las divisiones del Superior Tribunal de Justicia - STJ, los casos con asuntos notoriamente relevantes y también las posibles distinciones o anulaciones de precedentes calificados. Por último, **E-juris** es utilizado por la Secretaría de Jurisprudencia del STJ para extraer las referencias legislativas y jurisprudenciales de la sentencia, además de indicar las sentencias principales y sucesivas sobre el mismo tema jurídico. El Superior Tribunal de Justicia está desarrollando una cuarta herramienta, la **Tabela Unificada de Assuntos (TUA)**, que tiene por objeto la identificación automatizada del objeto del asunto a efectos de su distribución a las sesiones del tribunal, según la rama del derecho en la que actúan.

Sin embargo, la Autoridad Central, es decir, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través del Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional de la Secretaría Nacional de Justicia, con el objetivo de facilitar la preparación de las solicitudes de cooperación jurídica internacional, además de hacer más rápida y eficaz la tramitación de dichas solicitudes, tiene formularios electrónicos con cumplimentación guiada. Al recibir una solicitud de cooperación, la DRCI/Senajus verifica la adecuación técnica y formal del documento antes de remitirlo a las autoridades extranjeras. Este análisis mitiga la posibilidad de que cuando la solicitud llegue al extranjero sea devuelta por su inadecuación a los convenios, tratados o normas internacionales. Además, el análisis tiene como objetivo garantizar que la solicitud se cumpla en el extranjero de forma rápida y eficaz. Con los formularios electrónicos, se espera una reducción del número de solicitudes devueltas sin cumplir, así como una mejor comprensión de las solicitudes por parte de los socios internacionales, lo que aumenta la posibilidad de atenderlas. Es importante tener en cuenta que los formularios electrónicos sólo proporcionan orientación sobre la correcta cumplimentación de la información obligatoria y los ejemplos. Al final, el solicitante debe

guardar e imprimir el formulario, que debe seguir el procedimiento normal de una solicitud de cooperación, con la firma de las autoridades judiciales y la entrega física por correo. Además, utilizan el Sistema de Información Electrónica, una herramienta de gestión de documentos y procesos electrónicos, que permite la petición electrónica por parte de un usuario externo.

4) ¿Se utiliza en su país, instrumentos, herramientas o mecanismos tecnológicos, como los señalados en la siguiente lista, u otros?

En Brasil, la Ley n°. 11.419, de 19 de diciembre de 2006, estableció la informatización de los procesos judiciales, comunicación de actos y transmisión de documentos procesales en el país (art. 1). Aunque aún no está completamente implementado a nivel nacional, los sistemas utilizados en los tribunales son:

- Pje: Tribunal de Justicia del Estado, Tribunal Superior Electoral y Regional Electoral, Tribunal Regional Federal y Laboral, Tribunal de Justicia Militar y Consejo Nacional de Justicia;
- e-Proc: Justicia Federal;
- e-STM: Tribunal Superior Militar
- e-STJ: Tribunal Superior de Justicia
- e-STF: Tribunal Federal Superior
- e-DOC: Tribunal Superior de Trabajo

Además, el Código de Procedimiento Civil de 2015, en su art. 193, establece que los actos procesales podrán ser total o parcialmente electrónicos y el art. 246, §1 aborda la posibilidad de que las citaciones y citaciones se realicen electrónicamente.

a. el expediente electrónico,

Los expedientes electrónicos se utilizan en procesos electrónicos y pueden servir como evidencia, como audios, fotos, conversaciones en redes sociales, entre otros. En el caso de procesos físicos, estos expedientes también se pueden utilizar, almacenando los archivos en CD o memorias USB.

b. documento electrónico,

Asimismo, los documentos electrónicos son utilizados por el poder judicial brasileño, especialmente en los procesos electrónicos. Los certificados y trámites realizados principalmente por los secretarios notariales se hacen todos de forma electrónica, a través del sistema adoptado por cada Tribunal, como se indicó anteriormente.

En relación a los documentos elaborados por las partes, normalmente se digitalizan para adjuntarlos al proceso electrónico o incluso se producen íntegramente en medios digitales. Desde 2020, los notarios tienen un servicio en línea administrado por el Notarial Central de Autenticación Digital (Cenad) al que los documentos se pueden autenticar digitalmente y luego reenviar por correo electrónico u otra forma de comunicación en línea. Para hacer esto, simplemente complete el registro en línea en el sitio web <https://cenad.e-notariado.org.br/>.

c. firma electrónica,

En Brasil, la firma electrónica tiene validez legal, siendo reconocida por varias leyes. La Medida Provisional n° 2.200-2 / 2001 instituye la Infraestructura de Claves Públicas Brasileñas (ICP-Brasil) y reconoce la firma digital y otros medios electrónicos de prueba de la autoría e integridad de los documentos. La Ley n°14.063 / 2020, por su parte, trata sobre el uso de firmas electrónicas en interacciones con entidades públicas del país. Además, el Decreto n° 10.543 regula el uso de esta herramienta en la administración pública federal. Es importante enfatizar que, en Brasil, los documentos con firma digital o física disfrutan de la misma validez.

d. firma digital,

En Brasil, la firma digital, también llamada firma electrónica calificada, tiene alta confiabilidad y requiere un certificado digital emitido por una Autoridad de Certificación, de acuerdo con la Medida Provisional n°. 2.200-2. La Ley n°.14.063 / 2020, mencionada anteriormente, establece que la firma digital está permitida en cualquier interacción electrónica con el público.

e. comunicaciones electrónicas,

Como se mencionó anteriormente, tanto el Código de Procedimiento Civil como la Ley n°. 11.419 establece la posibilidad de que tanto la citación como la intimación se realicen electrónicamente. Sin embargo, es necesario que las partes ya estén debidamente registradas en el sistema al que se inserta el proceso electrónico. Por lo tanto, es más común que las partes sean citadas por correo en Brasil, utilizando el Aviso de Recibo (AR). En relación a las intimaciones, estas son más comunes por vía electrónica, dada la necesidad de que los abogados se registren en los sistemas.

Otras comunicaciones, como para cualquier aclaración, también se pueden realizar de forma virtual a través de los correos electrónicos institucionales de los servidores, sin excluir también la posibilidad de realizar dicha comunicación de forma presencial o telefónica.

f. domicilio electrónico constituido,

Todos los magistrados y servidores públicos del Poder Judicial que trabajan con procesos electrónicos cuentan con un registro en el cual pueden realizar sus actividades y trámites inherentes al proceso de manera electrónica, así como comunicarse entre sí. Además, también cuentan con correos electrónicos profesionales que permiten la comunicación con las partes y sus abogados exclusivamente a través de medios digitales, con atención presencial y telefónica.

El Ministerio Público, la Defensoría Pública y otros abogados también deben registrarse en el sistema para poder adjuntar a los registros los debidos documentos judiciales, documentos, así como recibir citaciones. Además, el Ministerio Público cuenta con un sistema propio que permite la comunicación entre empleados.

g. notificaciones e intimaciones de providencias, resoluciones y sentencias (solos o acompañadas de documentos) por medios electrónicos

Tanto el Código de Procedimiento Civil como la Ley n°.. 11.419 establece la posibilidad de que tanto la citación como la intimación se realicen electrónicamente. Sin embargo, es necesario que las partes ya estén debidamente registradas en el sistema al que se inserta el proceso electrónico. Por lo tanto, es más común que las partes sean citadas por correo en Brasil, utilizando el Aviso de Recibo (AR). En relación a las intimaciones, estas son más comunes por vía electrónica, dada la necesidad de que los abogados se registren en los sistemas.

Sin embargo, existen algunas notificaciones e intimaciones de providencias, resoluciones y sentencias que requieren cumplimiento personal, a través del alguacil, por ejemplo, como en los procesos de ejecución, para que los bienes del deudor estén debidamente registrados.

h. intimaciones judiciales.

En Brasil, todas estas herramientas se utilizan en cierta medida en el poder judicial. También hay que decir que, debido a la pandemia de Covid-19, el uso de estas herramientas se ha intensificado enormemente, haciéndolas accesibles a un mayor número de personas.

5) A los efectos de las comunicaciones, notificaciones, intimaciones y demás,

a. ¿se exige que los particulares tengan correos electrónicos especiales, institucionales, o se hacen a sus correos electrónicos personales?

Los miembros del poder judicial deben utilizar el correo institucional para comunicaciones, notificaciones e intimaciones judiciales. Sin embargo, en lo que respecta a los litigantes y los abogados, no se requiere ningún tipo de correo electrónico especial.

b. ¿está regulado en su país el domicilio electrónico, y en particular el domicilio contractual electrónico?

En Brasil, se regula el Domicilio Tributario Electrónico (DTE), que permite el registro de teléfonos celulares y correos electrónicos para recibir avisos, y garantiza total seguridad a los usuarios. Además, en algunos estados, como São Paulo, el Domicilio Electrónico del Contribuyente está regulado en el estado por la Ley n°. 15.406 / 2011, que establece la comunicación entre la Secretaría de Hacienda Municipal y el ciudadano. No existe una regulación específica sobre el domicilio contractual electrónico.

c. ¿se realizan en el domicilio electrónico contractual constituido en el extranjero?

En Brasil, no existe regulación del domicilio contractual electrónico, pero, en los contratos entre ausentes, se considera que el lugar de formación es el domicilio del oferente, que es el lugar, en los contratos electrónicos internacionales, por ejemplo, donde su servidor o su homepage es. Para la judicialización, el foro considerado es el domicilio del demandado.

d. ¿su país cuenta con sistemas de gestión y soportes informáticos adecuados para garantizar los requisitos mínimos que permitan validar la notificación, comunicación,

intimación y demás, como la autenticidad de los documentos, la seguridad de que el documento o el exhorto provienen de la autoridad de la que dicen provenir, etc.?

Si. La tramitación de la solicitud de la cooperación jurídica por parte de la Autoridad Central es de legalidad para la medida. obtenido, ya que garantiza su suavidad y autenticidad, lo que le permite ser utilizado como medio válido de prueba en procedimientos judiciales.

En Brasil, el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional, una agencia del Ministerio de Justicia, es la autoridad central responsable de enviar y recibir solicitudes. A partir del 5 de abril de 2021, este organismo comenzó a recibir solicitudes de cooperación legal internacional mediante el uso del recurso de petición digital en el **Sistema Electrónico de Información - SEI**.

Esta plataforma permite a los usuarios externos enviar sus solicitudes, pudiendo seguir el proceso, petición, firma, protocolo y otras facilidades, haciendo más eficiente la acción. El SEI elimina el procesamiento físico de documentos, aumentando las precauciones relacionadas con la protección de la información y evitando riesgos de pérdida, además de eliminar el uso de papel, impresora y electricidad. Las agencias podrán comprobar la recepción inmediata del documento y evitar la incertidumbre de recibir el pedido, contando también con la fácil inclusión de los anexos necesarios.

El SEI también traerá un registro del avance del proceso, permitiendo consultas, comprobaciones y auditorías. Además, también aumentará la eficiencia del procesamiento, ya que el propio sistema pone automáticamente los documentos y procesos a disposición del área técnica especializada, prescindiendo de los procedimientos de filtrado y reenvío.

Además, es importante mencionar que el DRCI también coordina **la Red Nacional de Laboratorios de Tecnología contra el Blanqueo de Capitales - Rede-Lab**. E, también, que en el caso de documentos que llegan a Brasil desde países signatarios del Convenio de La Haya, la apostilla es un certificado de autenticidad emitido por los países signatarios del Convenio de La Haya, que se adjunta a un documento público para certificar su origen (firma, cargo de agente sello, precinto o estampilla de la institución).

e. ¿cómo opera la comunicación entre las autoridades judiciales y/o entre las Autoridades Centrales por medios electrónicos?

La justicia federal brasileña instituyó **COOPERA**, un programa del Consejo Federal de Justicia, una agencia de la Corte Superior de Justicia que, en asociación con el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional, una agencia del Ministerio de Justicia, permite a los jueces federales enviar y recibir solicitudes de cooperación jurídica internacional a través del acceso garantizado a las mismas por medios digitales. Con base en la solicitud realizada por la autoridad judicial, este convenio entre el Consejo Federal de Justicia - CJF y DRCI permite que la comunicación entre las autoridades judiciales y las autoridades centrales se realice de manera rápida por medios electrónicos.

f. ¿cómo operan las notificaciones, intimaciones y demás, efectuadas por las autoridades judiciales y/o las Autoridades Centrales a las partes, por medios electrónicos?

El artículo 246, V, del Código de Procedimiento Civil, establece que las notificaciones e intimaciones (citaciones) se realizarán por vía electrónica, según lo regula la ley. El artículo 246, párrafo 1º, del CPC/2015, por su parte, establece que, con excepción de las micro y pequeñas empresas, las empresas públicas y privadas están obligadas a llevar un registro en los sistemas en registros electrónicos, con el fin de recibir citaciones. y citaciones, que preferentemente se realizarán por este medio. Ley n° 11.419 / 06 que regula el proceso electrónico en Brasil. La comunicación electrónica de actos procesales está prevista en los artículos 4 a 7 de la Ley n°. 11.419 / 06. Se prevé la creación por los tribunales de Boletines de Justicia electrónicos, disponibles en Internet, para la publicación de sus propios actos judiciales y administrativos, así como para la comunicación en general. El artículo 9 de dicha ley establece que todas las notificaciones e intimaciones, incluso del Tesoro Público, se realizarán por medios electrónicos. En juicios con abogados designados, las notificaciones e intimaciones se realizan mediante la publicación del acto en el Diario electrónico y por correo electrónico previamente informado al tribunal.

6) Si su país es parte de la Convención Interamericana sobre Exhortos o cartas Rogatorias:

a. Las autoridades judiciales y las Autoridades Centrales, ¿utilizan “las prácticas más favorables”, como las contenidas en los Principios TRANSJUS, conforme al art. 15 de la Convención?

Entre las prácticas de comunicación procedimental con uso de tecnología previstas en el art. 4.7 de los Principios TRANSJUS están las llamadas telefónicas y videoconferencias, los mensajes electrónicos y cualquier otro medio de comunicación capaz de efectuar la cooperación solicitada.

Si bien el sistema COOPERA, que se explica a continuación, ha introducido la facilitación de los procedimientos de cooperación jurídica internacional, con un procedimiento totalmente electrónico, existen pocas fuentes disponibles para investigar el uso de las llamadas "prácticas más favorables" por parte de las autoridades centrales. Sin embargo, en lo que respecta a la asistencia directa, el artículo 31 de la CPC / 2015 establece que: "La autoridad central brasileña se comunicará directamente con sus contrapartes y, de ser necesario, con otros organismos extranjeros responsables del procesamiento y ejecución de las solicitudes de cooperación enviadas y recibido por el Estado brasileño, respetando las disposiciones específicas contenidas en el tratado ". Además, para la práctica de la asistencia directa que, según la ley brasileña, no requiere disposición jurisdiccional, la autoridad central adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento (art. 32, CPC / 15).

b. ¿Se utilizan medios electrónicos u otras tecnologías en su aplicación, por ejemplo, en la tramitación de los exhortos?

La justicia federal brasileña instituyó COOPERA, un programa del Consejo Federal de Justicia, una agencia de la Corte Superior de Justicia que, en asociación con el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional, una agencia del Ministerio de Justicia, permite a los jueces federales enviar y recibir solicitudes

de cooperación jurídica internacional a través del acceso garantizado a las mismas por medios digitales. Con base en la solicitud realizada por la autoridad judicial, este convenio entre el Consejo Federal de Justicia - CJF y DRCI permite que la comunicación entre las autoridades judiciales y las autoridades centrales se realice de manera rápida por medios electrónicos.

7) Si su país es parte de la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, ¿se utilizan medios electrónicos para la recepción de pruebas en el extranjero, como por ejemplo, la celebración de audiencias virtuales?

Brasil, a pesar de haber firmado la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero en 1975, no lo ha ratificado hasta ahora.

8) ¿Se utilizan medios electrónicos o tecnologías en la aplicación de otras Convenciones de los que su país sea parte?

En el ámbito de la Convención de Haya sobre Cobro Internacional de alimentos en beneficio de los niños y otros miembros de la familia, todas las solicitudes aún deben realizarse por medios físicos, con el envío de documentos impresos, con las respectivas traducciones, a la dirección de la autoridad central (Ministerio de Justicia, a través del Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional - DRCI). El sistema denominado **iSupport** (Sistema de Comunicación Electrónica de Gestión de Procesos y Seguridad) se encuentra aún en fase de implementación en Brasil, sin una fecha definida para el inicio de su uso y/o en qué medida impactará al ciudadano común, en el reenvío de los necesarios formularios (si existirá la posibilidad de envío de formularios por medios digitales, por ejemplo). Por otro lado, se pone a disposición del ciudadano un correo electrónico que busque información o acceda a los formularios necesarios .

a. ¿Se tiene en cuenta, por ejemplo, el art. 4.7 de los Principios TRANSJUS en cuanto a favorecer el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs)?

Aunque los Principios ASADIP de Acceso Transnacional a la Justicia (TRANSJUS) aún no sean populares en la práctica judicial brasileña, la facilitación del uso de la tecnología para de información y comunicación representa, conforme anteriormente mencionado, una cierta realidad. Diversas herramientas, como las llamadas telefónicas y videoconferencias, los mensajes electrónicos y otros medios de comunicación son fomentadas dentro de los límites legales ya referidos, con el objetivo de promoción de la cooperación jurídica internacional y del acceso transnacional a la justicia por el judiciário brasileño.

b. ¿Se tiene en cuenta el Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional, aprobado en la Asamblea Plenaria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Chile del 2 al 4 de abril de 2014? En caso afirmativo, ¿cómo y en qué casos?

Así como los principios de la ASADIP, los principios establecidos por el el Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial aún no son de aplicación recurrente por el judicial nacional.

III. Doctrina

9) ¿Cuáles son las posiciones doctrinarias en su país con respecto a la temática abordada en este cuestionario?

Según la opinión de Fabrício Polido, la realidad de la Internet y las nuevas tecnologías en general choca con los modelos tradicionales de cooperación jurídica internacional entre Estados. Esto se debe, en parte, a que la mayoría de los tratados se concluyeron antes de la emergencia de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y la difusión de la Internet tal como se la concibe hoy.¹

Es en este sentido que Davi Oliveira y otros académicos afirman que la cooperación internacional no es necesariamente un fenómeno nuevo. Dado que, "Brasil, por ejemplo, es signatario de acuerdos de cooperación vigentes que datan de la década de 1950 (años antes del surgimiento de internet, y aún más antes de su popularización para uso civil)".²

Aún queda un largo camino por recorrer con respecto al uso de redes y tecnologías en el funcionamiento de los mecanismos existentes de cooperación internacional para asistir a los tribunales y órganos administrativos de los Estados en casos transnacionales. A pesar de los avances en la implementación de nuevas tecnologías, una buena parte de los mecanismos de cooperación jurídica internacional aún está intermediada por medios analógicos e instrumentos notariales.

Se entiende que la interacción de estos mecanismos es fundamental para la preservación de las garantías procesales mínimas - como defensa amplia, contradictorio, debido proceso legal- garantizadas en tratados y constituciones. Por ese motivo, las interacciones entre el proceso transnacional y la cooperación jurídica internacional deben ser referenciadas en la consolidación de mecanismos de interoperabilidad jurídica y comunicacional entre Estados, organizaciones y actores de Internet, y también en la observancia de los valores de justicia global y debido proceso transnacional.³

Con el objetivo de investigar la influencia de Internet en la realidad y la práctica de la cooperación jurídica internacional en Brasil, el "Instituto de Referência em Internet e Sociedade" (IRIS) realizó un estudio preliminar que evaluó los acuerdos sobre esta materia

¹ POLIDO, Fabrício Bertini Pasquot. Direito internacional privado nas fronteiras do trabalho e tecnologias : ensaios e narrativas na era digital. Rio de Janeiro : Lumen Juris, 2018. p. 76.

² OLIVEIRA, Davi Teófilo Nunes et al. A Internet e suas repercussões sobre a Cooperação Jurídica Internacional: estudo preliminar sobre o tema no Brasil. Instituto de Referência em Internet e Sociedade: Belo Horizonte, 2018. Disponível em: <http://bit.ly/38Dxpt0>. Acesso em: 09/06/2021. p. 6.

³ POLIDO, Fabrício Bertini Pasquot. Op. cit. p. 92.

suscritos por Brasil, teniendo como uno de sus límites los acuerdos que utilizan Internet para dar efecto a medidas de cooperación jurídica internacional en litigios transnacionales.

“Los estudios realizados mostraron que la influencia de esta nueva herramienta se da en al menos 36 de los convenios de cooperación firmados por Brasil. Observando los mayores números, se observa que la mayor parte de los objetos de las medidas de cooperación (48%) tiene que ver con la obtención de pruebas, mientras que la mayoría de los acuerdos prevén reciprocidad (88,2%), en materia penal (66,1%), es bilateral. (58,3%), con 9 de Estados Unidos y 8 de Suiza. Provisionalmente, se puede afirmar que el Poder Judicial brasileño, en materia de cooperación jurídica internacional, aún no se adapta a las nuevas formas de comunicación y posibilidades de interacción que presenta Internet”.⁴

En cuanto a los datos encontrados y sus respectivos análisis, el estudio señala que:

“La Internet se concibe, en estos acuerdos, en convergencia con el propósito de compartir información específica para o sobre un caso dado (obtención de pruebas). Del perfil se puede apreciar que los países que más utilizan internet en los acuerdos (lo que les permite utilizarlo en prácticas de cooperación en los procesos) son países del Norte global, es decir, tienen en común una alta tasa de participación en la industrialización y los activos financieros. Predomina también el interés en materia penal, y esto abre la hipótesis de que quizás la mayoría de los acuerdos firmados en general sean en esta materia, por lo que el uso de internet sería mayor en acuerdos de esta naturaleza. Además, el hecho de que la reciprocidad tenga una alta frecuencia puede verse como un aspecto positivo, ya que hace más efectivo el uso de Internet, una herramienta muy extendida y que permite a todos los involucrados la misma posibilidad técnica de utilizarla. Considerando la fecha de entrada en vigencia, se puede concluir que el año con mayor número de convenios fue 2008, con 6 convenios, y la frecuencia de convenios al respecto disminuye posteriormente; La mayor parte de la entrada en vigencia de los convenios ocurrió antes de ese año, con 24 convenios entre 1960 y 2008. Así, el escenario de cooperación jurídica internacional en cuanto al uso de internet en sus ejecuciones carece de pronósticos más actualizados”.⁵

En el mismo sentido, la autora Carmen Tiburcio, referencia en el estudio del Derecho Internacional Privado, en Brasil, señala que los instrumentos de cooperación jurídica internacional pueden ser bastante efectivos cuando hacen uso de recursos tecnológicos⁶. Considerando el caso brasileño, la ley nacional, a pesar de no ser explícita, trae elementos que permiten comprender la posibilidad de utilizar recursos tecnológicos para atender las solicitudes de cooperación jurídica internacional. Esto se debe a que el Código de Procedimiento Civil aprobado en 2015, que entró en vigencia en 2016, en su artículo 26, inciso V, establece como principio aplicable a la cooperación jurídica la espontaneidad en la transmisión de información a autoridades extranjeras. Por lo tanto, en el ordenamiento jurídico brasileño hoy existe un camino abierto para que los operadores legales utilicen herramientas tecnológicas en el cumplimiento de las solicitudes, ya sean activas o pasivas, de cooperación judicial internacional.

Disertando sobre las transformaciones en el ámbito de las comunicaciones directas y sus implicaciones para la cooperación jurídica internacional, Mônica Sifuentes alude que:

⁴ OLIVEIRA, Davi Teófilo Nunes et al. Op. cit. p. 24.

⁵ Ibidem. p. 23.

⁶ TIBURCIO, Carmen. The current practice of international co-operation in civil matters. **Recueil des cours**. v. 393. p. 266.

“É assente que um dos maiores, se não o maior, avanço da tecnologia nos últimos anos se deu no âmbito das comunicações. Vivemos hoje em um mundo em rede, de modo que fenômenos como o da globalização e o da flexibilização das fronteiras na maior parte dos países vem tornando um tanto obsoleta as clássicas formas de cooperação internacional por meio do uso das cartas rogatórias. O anacrônico mecanismo em que um juiz encaminhava pelas vias diplomáticas um pedido de auxílio ou cooperação a uma autoridade no estrangeiro, que levava as vezes meses ou anos para ser cumprido, parece com os dias contados. A facilidade das comunicações, a maior transparência e confiança mútua no âmbito da cooperação internacional acabam por propiciar a criação de novos mecanismos e ferramentas, mais ágeis e consentâneos com o nosso novo estado atual de interação”.⁷

En este contexto, SIFUENTES describe las facilidades que la comunicación directa entre jueces, con la utilización de mecanismos tecnológicos que facilitan el flujo de información, puede ser efectiva en el contexto de la cooperación jurídica internacional en la Convención de La Haya sobre Sustracción Internacional de Niños y Adolescentes. Es imperativo resaltar que sus reflexiones exponen el estado del arte en el uso de mecanismos de comunicación directa entre órganos judiciales de las más diversas soberanías, sin embargo, demonstra desde la perspectiva doctrinal nacional, una posición de apertura del ordenamiento jurídico brasileño a aceptación de herramientas tecnológicas para el mejoramiento de la práctica cooperativa nacional. En este punto, sobre las bases legales existentes en Brasil para la consecución y promoción de mecanismos tecnológicos en la comunicación directa, la autora reflexiona que:

“Muito embora o Brasil ainda não disponha de uma base legislativa específica, autorizando e regulando o uso de comunicações judiciais diretas, o país dispõe de princípios processuais e dispositivos legais que permitem ao juiz brasileiro utilizar essa ferramenta. Vale lembrar que no sistema processual brasileiro vigora o princípio da autoridade, em face da concepção publicista do processo, segundo o qual ao juiz cabe a direção do procedimento e da colheita de provas (art. 139 CPC/2015). Desse princípio decorre que o juiz é quem dirige a instrução probatória e, para averiguação dos fatos, não está circunscrito às providências propostas pelas partes.

O juiz poderá, no sistema brasileiro, ademais, não apenas inadmitir as provas que entender desnecessárias ou impertinentes, como também determinar, de ofício, a produção de outras, que entender necessárias à formação da sua convicção quanto à verdade dos fatos (art. 370 CPC/2015).

O Código de Processo Civil de 2015 trouxe, ademais, novos dispositivos relativos à “cooperação jurídica internacional”, estabelecendo como princípio geral, logo no art. 26, V, que:

Art. 26. A cooperação jurídica internacional será regida por tratado de que o Brasil faz parte e observará:

(...)

⁷ SIFUENTES, Mônica. Uso das comunicações judiciais diretas na Convenção da Haia de 1980: nova ferramenta de cooperação jurídica internacional. In: RAMOS, André de Carvalho; ARAÚJO, Nadia de (Org.). **A conferência da Haia de direito internacional privado e seus impactos na sociedade: 125 anos (1893-2018)**. Belo Horizonte: Arraes Editores, 2018. p. 180-181.

V - a **espontaneidade** na transmissão de informações a autoridades estrangeiras.

Estabelece o Código assim, claramente, a desnecessidade de observância de formalidade estrita, permitindo o uso das comunicações judiciais diretas.

O art. 27, VI, também dá amparo a esse entendimento ao dizer:

Art. 27. A cooperação jurídica internacional terá por objeto:

(...)

VI - qualquer outra medida judicial ou extrajudicial não proibida pela lei brasileira.

Como se não bastasse, o art. 34 vem coroar essa afirmação ao estabelecer a competência do juiz federal para o exame de pedidos de auxílio direto passivo:

Art. 34. Compete ao juízo federal do lugar em que deva ser executada a medida apreciar pedido de auxílio direto passivo que demande prestação de atividade jurisdicional.

Acrescente-se que a liberdade das formas é expressamente admitida pela nossa lei processual em vigor:

Art. 188. Os atos e os termos processuais independem de forma determinada, salvo quando a lei expressamente a exigir, considerando-se válidos os que, realizados de outro modo, lhe preenchem a finalidade essencial.

Deve-se considerar, ademais, ser o Brasil signatário da Convenção Interamericana sobre prova e informação acerca do direito estrangeiro (Convenção de Montevideu - aprovada no Brasil pelo Decreto n. 1.925, de 10 de junho de 1996). Tal Convenção estabelece a possibilidade, entre os Estados membros, de solicitar, uns aos outros, os elementos de prova ou informação sobre o texto, vigência, sentido e alcance legal do seu direito (art. 2º). Prevê, ademais, como meio idôneo de prova, as informações do Estado requerido sobre o texto, vigência, sentido e alcance legal do seu direito acerca de aspectos determinados”⁸.

Además, Valesca Raizer Borges Moschen enseña, a raíz de los principios antes mencionados, que el nuevo régimen procesal civil brasileño inaugurado por el Código de Procedimiento Civil responde a los avances en la armonización del derecho procesal civil internacional en materia de cooperación jurídica internacional en lo siguiente:

El nuevo régimen procesal brasileño legitimado por la búsqueda por un acceso a la justicia global cumulativo, basado en las garantías procesales y en los principios de efectividad y presteza de la prestación jurisdiccional, se desarrolla a partir de dos dimensiones: a) de la espontaneidad de actos de cooperación y la mayor actuación de autoridad central en la gestión de la cooperación; y b) de la opción por la promoción del auxilio directo, como instrumento de la vitalización de diligencias de la cooperación.

⁸ Ibidem. p. 183-185.

Las características de la espontaneidad de los actos de cooperación y de la mayor actuación de las autoridades centrales, se relacionan con la búsqueda por la celeridad y eficiencia en la prestación jurisdiccional.

(...)

En cuanto al principio de la espontaneidad propiamente dicho y, con él, de la eficiencia, otras dos temáticas pueden ser incorporadas al debate: a) la de las redes de comunicaciones directas entre jueces y la consecuente utilización de tecnología para la celeridad de los actos de cooperación y b) la promoción del instrumento del auxilio directo.⁹

En relación a las fuentes legislativas existentes en el derecho brasileño para las comunicaciones judiciales directas, Moschen, explica:

Aunque las comunicaciones judiciales directas no encuentren una base legislativa de fuente interna en Brasil, además de la convencional, que autorice y regule su uso, su legalidad se circunscribe en los diversos principios del CPC 2015 como el de *la autoridad del juez* a quien cabe la dirección del procedimiento y coleta de pruebas, art. 13º; el principio de *la colaboración del juez*, art. 6º, caracterizador del nuevo modelo procesal, llamado proceso cooperativo, en que se prevé un mayor activismo en la resolución de la *litis*, así como la falta de necesidad de la observancia estricta de forma; y, claro, al propio principio de la espontaneidad de transmisión de informaciones a autoridades extranjeras, art. 26º v, que además sirve también de base para la legitimidad y legalidad en Brasil de utilización de las herramientas modernas de comunicación, como internet.¹⁰

Finalmente, cabe destacar que el que el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI), sobre el uso de mecanismos electrónicos en el proceso de operacionalización de solicitudes de cooperación, informa que:

A entrada em vigor das Convenções da Haia sobre Citação (www.justica.gov.br/citacao) e sobre Alimentos (www.justica.gov.br/alimentos), além de aumentar a efetividade, diminuiu consideravelmente os prazos com diversos países, mesmo entre aqueles que não aceitam a tramitação eletrônica das cartas rogatórias.

Com relação aos países que aceitam a transmissão eletrônica da carta rogatória, caso de Portugal e dos EUA, os prazos de resposta estão sendo de poucos meses, em média, sendo ainda mais rápidos em alguns casos.

Ademais, na eventualidade de não localização do interessado no exterior, nos casos enquadráveis no escopo da Convenção da Haia sobre Alimentos, a própria Autoridade Central brasileira, de ofício, envia pedido de localização por Medida Específica, com base no artigo 7º daquele tratado, o que tem tido excelentes resultados.

A busca da expansão da rede de países que aceitam os pedidos pela via eletrônica é uma constante no trabalho da Autoridade Central. No caso da

⁹ MOSCHEN, Valesca Raizer Borges. El caleidoscopio de la armonización del derecho internacional privado en materia de derecho procesal civil internacional. In: FRESNEDO, Cecília e LORENZO, Gonzalo (Org.) **130 Aniversario de los Tratados de Montevideo de 1889: Legado y Futuro de sus soluciones en el concierto internacional actual**. Montevideo: Instituto Uruguayo de Derecho Internacional Privado, 2019. p. 470-471.

¹⁰ Ibidem. p. 472-473.

Convenção da Haia sobre Alimentos, tomamos a iniciativa de ajustes informais com a Finlândia e a Holanda para o trâmite de todos os pedidos de alimentos eletronicamente. Contatos com diversos países também levaram à aceitação de vários tipos de pedidos relativos a alimentos por essa via.

Nos demais casos, temos feito contatos incessantes com as autoridades centrais estrangeiras. O Tratado de Medellín, fruto desse esforço brasileiro e que tem alcance Ibero-americano, quando ratificado pelo Brasil e por outros da região, será de grande utilidade por permitir a tramitação eletrônica. Voltando aos alimentos, o *iSupport*, da Conferência da Haia, tem participação brasileira desde o seu piloto e está em fase de implementação, o que ampliará as possibilidades de tramitação eletrônica.

En estos términos, cabe resaltar que, en este año de 2021, la "7ª Cámara Cível do Tribunal Justiça do Estado de São Paulo", en el ámbito de los autos nº 2071616-69.2021.8.26.0000, autorizó la citación, en un procedimiento de cobro de alimentos, de la parte contraria residente en el exterior por el aplicativo de WhatsApp, bajo la justificativa de la mayor demora que de costumbre para las Cartas Rogatorias en virtud de la pandemia de COVID-19. Sin embargo, es imperioso y necesario entender que la autorización de citaciones por aplicativo de mensajes instantáneas, debe ser comprendida como excepcional, incluso desde la óptica de la legalidad del sistema jurídico nacional, y contextualizar tal posibilidad a la extrema necesidad, en el caso concreto, de se evitar que la demora en se realizar la citación , intimación y/o notificación a través de la Carta Rogatoria, en virtud de la COVID 19, se genere un daño de difícil o imposible de reparación.

[1] Entendemos por “normas autónomas” aquellas normas de Derecho Internacional Privado que emanan del Parlamento de un Estado, es decir, que son de fuente interna o nacional, y no internacional, como los tratados y convenciones.